



REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

Cabrero, 15 de abril de 2020.-

919

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° \_\_\_\_\_/

**VISTOS:**

- a. DFL N° 1-3063, del Ministerio del Interior
- b. DFL. N° 403 de abril de 1987, que ordena los traspasos
- c. Decreto Alcaldicio N° 171, mayo 1987, que crea el Departamento de Salud Comunal.
- d. La facultad de suscribir Convenio con Entidades Públicas, en beneficio de la Comunidad.
- e. Resolución Exenta N° 1854 de 07.04.2020 aprueba convenio Modificadorio Programa Servicio de Urgencia Rural.
- f. Las facultades que me confiere la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695/88 y sus modificaciones:

**DECRETO:**

1. APRUÉBASE; convenio modificadorio suscrito entre la Municipalidad de Cabrero, Departamento de Salud y Servicio Salud Bio Bio con fecha 11 de marzo de 2020 sobre convenio Programa Servicio de Urgencia Rural.
2. Dejase constancia que Resolución Exenta N° 1854 de 07.04.2020 referida forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

"ANÓTESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE"



JSP./EPA./AGS./rcht.



JUAN SANHUEZA PIRCE  
ALCALDE (S)

**DISTRIBUCIÓN:**

- Programas Depto. de Salud
- Of. Partes
- Archivo



RSC/CGA/sbp

REF.: APRUEBA CONVENIO MODIFICATORIO PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL, ENTRE EL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO

001854

RESOLUCIÓN EXENTA N°

LOS ÁNGELES, 07 ABR 2020

VISTOS: estos antecedentes, el Convenio Modificatorio del Programa Apoyo Servicio de Urgencia Rural, celebrado entre Servicio de Salud Biobío y I. Municipalidad de YUMBEL; la Resolución Exenta N° 2055 de fecha 05 de abril de 2019 del Servicio de Salud Bio Bio; la Ley N°21.192 que aprueba el Presupuesto del Sector Público año 2020; lo dispuesto en la Resolución N°7 y N°8 de 2019 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29 del 16 de junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Afecto N°29 del 28 de mayo de 2019, del Ministerio de Salud que me designa en el cargo de director del Servicio de Salud Biobío,

RESUELVO:

1. Apruébase Convenio Modificatorio Programa Servicio de Urgencia Rural, celebrado con Ilustre Municipalidad de CABRERO de fecha 11 de marzo de 2020, y cuyo texto se transcribe:

CONVENIO MODIFICATORIO CON I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO SERVICIO DE URGENCIA RURAL

En Los Ángeles, a 11 de marzo de 2020, entre el SERVICIO DE SALUD BIOBÍO, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.607.300-1, representado por su director don RODRIGO SIERRA CONTRERAS, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad N° 12.149.112-5, ambos domiciliados en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 Interior, Edificio 7, 4° Piso, Los Ángeles, en adelante el «Servicio», y la Ilustre Municipalidad de CABRERO, RUT N° 69.250.900-5, representada por su Alcalde don MARIO GIERKE QUEVEDO, cédula de identidad N° 14.030.960-5, ambos con domicilio en Municipalidad, Los Ángeles, en adelante la «Municipalidad», han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, con fecha 08 de marzo de 2019, el Servicio de Salud Biobío y la Ilustre Municipalidad de CABRERO suscribieron el «Convenio SERVICIO DE URGENCIA RURAL», aprobado por Resolución Exenta N° 002055 del 05 de Abril 2019.

SEGUNDO: Que mediante memorándum N°101 del Jefe del Departamento Atención Primaria del Servicio de Salud Biobío de fecha 09 de marzo de 2020, dirigido al Jefe (S) Departamento Jurídico del Servicio de Salud Biobío, se solicita la modificación del citado Convenio Complementario, en razón de modificaciones realizadas por el Minsal al Programa.

TERCERO: En virtud de lo anterior, las partes vienen en modificar la CLÁUSULA SEXTA.

SEXTA:

Tabla N°1 Metas e Indicadores SUR.

Table with 4 columns: COMPONENTES, PRODUCTOS ESPERADOS, INDICADORES, MEDIO DE VERIFICACIÓN. It lists 3 rows of medical service metrics.

CUARTO: Que por este acto, las partes vienen en complementar la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA quedando ésta en los siguientes términos:

DÉCIMA PRIMERA-VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre del 2020, por lo tanto, deberá quedar cerrado desde el punto de vista técnico y financiero durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1° de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N°19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el

Programa a ejecutar cuenta con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados indicados en la cláusula siguiente.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1° de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año o hasta la aprobación de la respectiva rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo período".

**QUINTO:** Que, además las partes vienen en complementar la **CLÁUSULA NOVENA** quedando ésta en los siguientes términos:

**NOVENA:** El Servicio podrá auditar aleatoriamente los programas y la correcta utilización de los fondos transferidos a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de fecha 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

Que, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Las respectivas rendiciones de cuenta mensual, desde la recepción de los recursos, deben registrarse en los plazos establecidos, en el sistema habilitado por el Servicio y autorizado por la Contraloría General de la República, generando mensualmente el informe firmado electrónicamente.

Por otra parte los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el período de vigencia del convenio

**SEXTO:** Que además las partes vienen en incorporar la **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA** pasando ésta a ser:

**DÉCIMO SEGUNDA: TERMINO ANTICIPADO:** Se podrá poner término anticipadamente al convenio por alguna de las siguientes causales:

- Resiliación o mutuo acuerdo de las partes
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio o su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.
- Por aviso unilateral de 30 días, notificado mediante carta certificada

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación de la respectiva Resolución fundada.

La actual **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO** pasará a ser **DÉCIMO TERCERA** y así sucesivamente.

**SÉPTIMO:** En todo lo demás queda vigente el convenio original de fecha 08 de Marzo de 2019, aludido en la cláusula primera de este instrumento.

**OCTAVO:** La personería de don Rodrigo Sierra Contreras para representar al Servicio de Salud Biobío consta en Decreto Afecto N°29 de fecha 28 de mayo de 2019, del Ministerio de Salud.

La personería de don Mario Gierke Quevedo para actuar en nombre de la I. Municipalidad de Antuco, consta en Decreto Alcaldicio N° 6002 del 15 de diciembre de 2016

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

**NOVENO:** El presente instrumento se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio, uno en poder de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretario de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

2. En todo lo demás, permanece inalterable el contenido del convenio original.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**RODRIGO SIERRA CONTRERAS**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**

Distribución:

- Depto. Atención Primaria de Salud SSBB
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SSBB
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargada de Proyecto SSBB
- Ilustre Municipalidad de CABRERO